

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho informándole que la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, envió por competencia al Municipio de Coveñas para que pronuncie de fondo si es un bien baldío o no por ser un bien urbano, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 27 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190004700

En el presente asunto, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), vía correo electrónico de este juzgado envía comunicación el día 27 de enero de 2020, manifestando que el bien inmueble objeto de consulta es de carácter urbano, razón por lo cual no emitirá respuesta de fondo a la solicitado por el juzgado y que la competencia de esta clases de predios está en cabeza del Municipio correspondiente, en consecuencia la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, que es la entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, en atención a lo ordenado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modifico la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*; razón por lo cual se informará la existencia del presente proceso a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú para que si lo considere pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en ámbito de sus funciones, respecto a predio en litigio.

Por auto de 25 de mayo de 2021, el despacho ordenó informa a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú del presente proceso, para que si lo considere pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en ámbito de sus funciones, respecto a si el predio objeto de litigio tiene la condición de bien baldío, fiscal o público.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se envió el oficio No. 0433 de fecha 01 de junio de 2021, en la misma fecha, a través de los correos electrónico alcaldia@santiagodetolusucre.gov.co y

juridica@santiagodetolu-sucres.gov.co al señor JOSE DE JESUS CHADID ANACHURY, en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú.

En atención a lo anterior, el señor LUIS GUILLERMO ORTEGA DIAZ, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Santiago de Tolú, envió escrito al correo electrónico informando que verificado la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pudo constatar que la matrícula inmobiliaria No. **340-21369** y referencia catastral No. **02-00-013-044**, no se encontró registro, por lo anterior el Municipio no se pronunció y lo remitió al Municipio de Coveñas por ser de su competencia.

Revisado el proceso y el correo electrónico del juzgado se pudo constatar que el municipio de Coveñas, Sucre, no ha contestado la solicitud enviada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, razón por lo cual se requerirá a la Alcaldía de Coveñas, Sucre, para que sirva contestar lo solicitado en el oficio No. 0433 de fecha 01 de junio de 2021; adjúntese la respuesta de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, el oficio aludido y sus anexos.

Por lo anterior, este juzgado;

RESUELVE

Requíerese a la Alcaldía Municipal de Coveñas, Sucre, para que sirva dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0433 de fecha 01 de junio de 2021, remitido por competencia por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú. Envíese el aludido oficio y sus anexos y la respuesta de la Alcaldía de Santiago de Tolú, Sucre y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ